

ORD. N° 386

ANT.: Presentación de Sres. Inmobiliaria e Inversiones Mohr Ltda., de fecha 07.09.2022.

MAT.: IVA en clases de natación e hidro-gimnasia y arriendo de saunas y piscinas.

VALDIVIA, 23.12.2022

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA

A : INMOBILIARIA E INVERSIONES MOHR LTDA.

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre la aplicación de IVA a los ingresos por clases de natación e hidro-gimnasia y por arriendo de saunas y piscina.

I ANTECEDENTES

De acuerdo con su presentación, una empresa tiene como actividad principal impartir clases de natación e hidro-gimnasia grupales e individuales, las cuales son realizadas por instructores profesionales con títulos universitarios como profesionales en el área de educación física, realizadas con fines netamente deportivos a fin de mejorar el rendimiento y técnica de los alumnos. Además, se arrienda en ciertas ocasiones, saunas y la piscina para uso independiente.

Por las actividades de clases de natación e hidro-gimnasia se emiten boletas no afectas a IVA, al no estar esta actividad clasificada en los numerales 3 y 4 del artículo 20 de la LIR. En cuanto al arriendo de la piscina y saunas, se emiten boletas afectas a IVA, ya que se trata de actividades de recreación y esparcimiento¹.

Sin embargo, a propósito de la Ley N° 21.420 y sus modificaciones a partir del 1° de enero de 2023, consulta si:

- 1) Las actividades que corresponden a clases de natación e hidro-gimnasia dadas y dirigidas con supervisión de instructores especializados, actualmente no se encuentran afectas a IVA.
- 2) A partir del 1° de enero de 2023, las actividades impartidas en clases de natación e hidro-gimnasia, pasan a ser afectas a IVA o seguirían siendo actividades no afectas a IVA en atención al N° 4 del artículo 13 de la LIR.
- 3) Las actividades de arriendo de piscina y saunas constituyen una actividad afecta a IVA y, por tanto, se deben emitir boletas afecta a IVA.

¹ Oficios N° 2754 de 2019 y N° 2308 de 2022.

II ANÁLISIS

El texto vigente del N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) define “servicio” como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Sin embargo, la Ley N° 21.420 modificó², a contar del 1° de enero de 2023³, el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el referido N° 2°) del artículo 2° de la LIVS, eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 de la LIR.

En consecuencia, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

Precisado lo anterior y respecto de la consulta 1) del Antecedente, se informa que, efectivamente y de acuerdo al texto vigente del N° 2°) del artículo 2° de la LIVS, tratándose de gimnasios y centros de habilitación física, se consideran como actividades docentes, exentas de IVA conforme al N° 4 del artículo 13 de la LIVS⁴, las clases impartidas en estos establecimientos, siempre que sean realizadas por instructores que entreguen conocimientos y técnicas especiales que permitan ejercitar en forma correcta y adecuada la actividad física o deportiva⁵.

En cuanto a la consulta 2) del Antecedente, considerando que la citada exención no ha sido modificada, se mantiene vigente el criterio anterior respecto de las clases impartidas en estos establecimientos, a contar del 1° de enero de 2023, y cuya finalidad sea entregar conocimientos técnicos respecto de una determinada actividad física o deportiva.

Sobre la consulta 3) del Antecedente, y conforme al texto vigente del N° 2°) del artículo 2° de la LIVS, si el acceso a instalaciones tales como piscinas o saunas tiene por finalidad el esparcimiento y recreación de quienes van a utilizarlas, y que para ello el prestador del servicio, mantiene instalaciones que permiten una mayor comodidad y por ende disfrute de la actividad a realizar, las sumas recibidas por este concepto se encuentran afectas a IVA por calificarse como una actividad de esparcimiento, clasificada en el N° 4 del artículo 20 de la LIR⁶.

A partir del 1° de enero de 2023, dichas prestaciones igualmente se encontrarán gravadas con IVA conforme al nuevo concepto de hecho gravado “servicio”, vigente a partir de esa fecha.

Finalmente, cabe precisar que para arribar a la conclusión que se expresa, se ha tenido en consideración el pronunciamiento del Director de este Servicio contenido en el Oficio 3198 de 03.11.2022 y que se refiere a la materia consultada.

² N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

³ Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

⁴ Esta norma legal establece que están exentas de los establecimientos de educación, la que limita a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal.

⁵ Oficios N° 2754 de 2019, N° 1560 de 2015 y N° 3956 de 1984.

⁶ Oficios N° 1560 de 2015, N° 2019 de 2011 y N° 2112 de 2010.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

- 1) En la actualidad los ingresos provenientes de clases de natación e hidro-gimnasia otorgadas por instructores especializados se encuentran exentas de IVA conforme al N° 4 del artículo 13 de la LIVS.
- 2) Atendido que la referida exención no se modifica, el mismo criterio es aplicable a los referidos servicios prestado a partir del 1° de enero de 2023.
- 3) Los ingresos por el uso de instalaciones consistentes en piscina y saunas con fines de esparcimiento y recreación constituyen una actividad afecta a IVA, tanto antes como después de la vigencia de la Ley N° 21.420, debiendo recargar el tributo en las boletas o facturas que corresponda emitir por la prestación otorgada.

Saluda a usted,

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

HSP

DISTRIBUCION:

- Inmobiliaria e Inversiones Mohr Ltda., rhaldoccontador@gmail.com
- Secretaría del Director
- Dirección Regional.